

PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PÚBLICA DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

- 1- Toda persona o institución, en adelante el INVESTIGADOR, que acredite interés científico, de investigación, cultural, histórico o funcional, que tenga por fin estudiar lo ocurrido en el marco del accionar de la represión estatal y el Terrorismo de Estado así como las respuestas sociales e institucionales al mismo, podrá acceder al material documental obrante en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, iniciando los trámites correspondientes y de acuerdo a los criterios de accesibilidad de los mismos, con excepción de aquel sobre el cual su Presidente por decisión fundada disponga lo contrario por afectar el derecho personalísimo a la intimidad de las víctimas de los hechos documentados. Tampoco se podrá acceder a la documentación secreta de las FUERZAS ARMADAS o FUERZAS DE SEGURIDAD.
- 2-Para revestir el carácter de INVESTIGADOR ante el ARCHIVO deberá iniciar el pertinente trámite ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES, donde completará el formulario "SOLICITUD DE CREDENCIAL DE INVESTIGADOR ANTE EL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA".
- 3- El formulario referido precedentemente revestirá el carácter de declaración jurada. Una vez completado y firmado por el INVESTIGADOR se le dará entrada al ARCHIVO colocándole un sello en el que conste la palabra RECIBIDO indicándose además fecha; firma de quien recibe y aclaración y se le dará una copia del mismo al interesado.
- 4- La aceptación o rechazo de las solicitudes será analizada y resuelta, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES.



5-Por cada INVESTIGADOR se abrirá una carpeta con su apellido, nombre y número de Documento a la cual se le asignará un número de investigador agregándose en ésta, las solicitudes así como las actuaciones labradas a fin de responder a las mismas.

6- Una vez aceptada la solicitud se le entregará al INVESTIGADOR una credencial que lo acreditará como tal ante el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, en la misma constará su nombre, apellido, documento y su número de investigador.

7- La acreditación del carácter de INVESTIGADOR no implicará el acceso automático a la documentación, a tal fin deberá completar el formulario "SOLICITUD DE ACCESO A MATERIAL DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA", ambas solicitudes podrán ser tramitadas de manera simultánea.

8- El ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA establece como mecanismo de acceso al material que integra su acervo, la consulta digital. En el caso que el material a consultar no se encuentre digitalizado, el ARCHIVO podrá disponer el rechazo de la consulta sobre el mismo a fin de preservar la integridad física de los documentos.

9- El investigador solo podrá acceder al ámbito destinado por el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA para la consulta de la documentación, ingresar solo con hojas sueltas y lápiz o similar para tomar nota. Queda terminantemente prohibido el ingreso con teléfonos celulares, pen drives o cualquier otro dispositivo de almacenamiento externo o extraíble.

10- La reproducción total o parcial del material obrante en el acervo documental del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA deberá ser correctamente citada, consignando a



tal fin en cada caso, como fuente al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA e indicando correctamente los datos del material reproducido.

11- El no cumplimiento por parte del INVESTIGADOR del presente PROTOCOLO u otras normativas institucionales generales para los usuarios, dará lugar a la revocación de su calidad de tal y a la aplicación de las medidas que el caso demande.